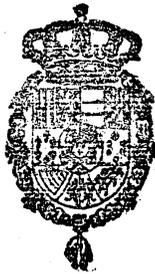


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Milos Kobz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República Checo-eslovaca.—Página 826.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando que la clausura provisional o definitiva de Escuelas por deficiencia o falta absoluta de local, no autoriza a los Maestros que las tengan a su cargo para residir fuera de la población en que radiquen; y que tampoco implicará derecho alguno a traslado de Escuela o variación de residencia el carecerse de casa-habitación para el Maestro.—Página 826.

Otro concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII a D. Ignacio Montes de Oca y Obregón.—Página 826.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Crespi y Más, Catedrático numerario del Instituto de Pontevedra.—Páginas 826 y 827.

Otro ídem jubilada a doña Concepción Sáiz y de Otero, Profesora numeraria de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 827.

Otro confirmando en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros.—Página 827.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes disponiendo se publiquen

en este periódico oficial las peticiones de préstamo que han solicitado del Banco de Crédito Industrial D. Francisco Gómez-Rodulfo y López; La Industrial Química de Zaragoza, S. A., y la Sociedad Astilleros de Tarragona.—Páginas 827 y 828.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Carlos Trejo Inojal, Registrador de la Propiedad de Cifuentes.—Página 828.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden determinando las Corporaciones que han de formular propuesta para la provisión de la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia.—Página 828.

Otra concediendo el ascenso de 500 pesetas anuales a D. Damián García del Pozo y Acevedo, Profesor de Caligrafía del Instituto de Palma (Balears).—Página 828.

Otra disponiendo se anuncien a concurso previo de traslación la provisión de las Cátedras de Enfermedades de la Infancia y Medicina legal y Toxicología, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 828.

Otra disponiendo que las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer cursen en este Centro la enseñanza del idioma francés.—Páginas 828 y 829.

Otra creando en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer el taller de confección de calzado para señoritas.—Página 829.

Ministerio de Fomento.

Real orden modificando en el sentido que

se publica la Real orden de 23 de Septiembre del año próximo pasado en la que se refiere a la numeración provisional de caminos vecinales.—Página 829.

Otra disponiendo que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitan a este Ministerio, en el término de diez días, sus sufragios, con arreglo a los estados que señala la Real orden de 6 del actual, para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 829.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Cid y Cid Contador de fondos de la Diputación provincial de Almería.—Página 829.

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Molina de Aragón (Guadalajara) por doña Tomasa Josefa de la Muela.—Página 829.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Máximo de Thomas y Uhagon para sancionar una superficie de marisma en jurisdicción de Pedernales (Vizcaya).—Página 829.

Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados durante el año económico actual, para las provincias y faros que se indican.—Página 830.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-administrativo. — Final del pliego 12 y primitivo del pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCLILLERIA

A las doce del mediodía del viernes 27 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Señor Milos Kobr, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Señor Presidente de la República Checo-eslovaca le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido e invitado por S. M. el REY pasó el Señor Kobr a cumplimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Checo-eslovaquia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 16 de Abril de 1920, en que se concede a los Maestros de Escuelas que se clausuren por falta de locales derecho para pasar a otras fuera de concurso, ha podido observarse un marcado aumento en el número de Escuelas que por tales motivos se cierran. Ello indica que el buen propósito de mejorar el servicio de la enseñanza que inspiró aquel precepto ha dado sólo en la práctica el resultado de beneficiar en su situación a los Maestros que al frente de dichas Escuelas se hallasen con un privilegio de opción al traslado, que después se amplió al de preferencia en los concursillos, beneficio que debería mantenerse porque contribuye

en alguna parte al bienestar del que lo disfrutase, si no lesionara intereses generales, siempre de atención preferente. Ha informado cuantas disposiciones generales referentes al particular se han dictado anteriormente, el propósito firme y decidido de que la falta o deficiencia de locales no autorizase al Maestro para residir fuera de la localidad, y la razón de tales preceptos es obvia. Encomendado por las disposiciones vigentes a los Ayuntamientos cuanto concierne a local-escuela y casa-habitación, allí donde, por unas u otras causas, por motivos más o menos justificados, no haya medio de dar la enseñanza, el traslado del Maestro lógicamente ha de prolongar la clausura, porque su presencia mantiene vivo el recuerdo del cumplimiento de obligaciones sagradas, recordo que, si no desaparece, ha de amortiguarse por lo menos con la ausencia de la persona llamada a estimularlo. Además se contraviene el principio general de que el funcionario debe residir en el lugar de su destino, se perjudica al Maestro que hubiera de ocupar la plaza a que pase el trasladado y aun quizá pudiera fomentar la clausura de Escuelas, ya que se da el triste caso de que tantas y tantas se encuentran en locales deficientes. Ya el Real decreto de 23 de Noviembre último marca la orientación de construcciones escolares con cargo al presupuesto general, pero dentro de las posibilidades económicas, que no pueden subvenir a todas las atenciones en el amplio campo de la enseñanza primaria, y como la obligación de los Ayuntamientos subsiste, y el Estado satisface los sueldos, gratificaciones y el material, es conveniente que los pueblos se den cuenta de que donde figure una Escuela nacional, el Maestro cobra su sueldo con los aumentos últimamente acordados y demás emolumentos, y si la Escuela no funciona, es debido a que, por motivos, en mayor o menor parte justificados, el Ayuntamiento no cumple sus deberes en el particular. Cabrán en los casos referidos llegarse a la solución, siempre lamentable, del expediente de supresión de la Escuela, después de agotados todos los trámites legales y reglamentarios, pero las clausuras que con tanta frecuencia vienen repitiéndose en estos últimos meses, se consideran ineficaces y contraproducentes.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
FRANCISCO APARICIO.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º La clausura provisional o definitiva de Escuelas por deficiencia o falta absoluta de local, no autoriza a los Maestros que las tengan a su cargo para residir fuera de la población en que radicuen.

Tampoco implicará derecho alguno al traslado de Escuela o variación de residencia, el carecerse de casa habitación para el Maestro, que deberá percibir la correspondiente indemnización por tal concepto.

Artículo 2.º Las Inspecciones de Primera enseñanza respectivas enviarán a la Dirección general, en el plazo de un mes, estado detallado de las Escuelas que por dicho motivo no funcionen en sus demarcaciones, para la resolución que en cada caso proceda.

Artículo 3.º Los expedientes de traslado de Maestros por clausura de Escuelas que no se hallen ultimados por la Real orden u orden de nombramiento, a la fecha de publicación de este Real decreto, quedan anulados.

Artículo 4.º Quedan derogados el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y las Reales órdenes de 17 y 28 de los mismos mes y año, en cuanto conceden derecho a trasladarse fuera de concurso o preferencia en concursillos, a los Maestros cuyas Escuelas se clausuren por falta de locales.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO APARICIO.

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por don Ignacio Montes de Oca y Obregón, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO APARICIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918:

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del corriente mes, que es el de su cese, al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pontevedra D. Antonio Crespi y Más.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Concepción Sáiz y de Otero, Profesora numeraria de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que ha cumplido la edad de setenta años el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto de 1919.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE

MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Salamanca*, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado D. Francisco Gómez-Rodulfo y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Petición de D. Francisco Gómez-Rodulfo y López a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.—Fecha de entrada: 19 de Mayo de 1921.

I. Peticionario: D. Francisco Gómez-Rodulfo, como propietario único de la fábrica "Navamuelo", situada en Béjar (Salamanca).

II. Industria: Fabricación de paños.

III. Auxilio: 750.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 24 de Mayo de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Víguri.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Salamanca*, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado D. Jerónimo Gómez-Rodulfo y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia,

Petición de D. Jerónimo Gómez-Rodulfo a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.—Fecha de entrada: 16 de Mayo de 1921.

I. Peticionario: D. Jerónimo Gómez-Rodulfo y López, como propietario de

una fábrica en la población de Béjar (Salamanca).

II. Industria: Lavado y peinado de lanas.

III. Auxilio: Préstamo de 260.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 24 de Mayo de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Víguri.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado "La Industrial Química de Zaragoza, S. A".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia,

Petición de "La Industrial Química de Zaragoza" a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.—Fecha de entrada, 12 de Mayo de 1921.

I. Peticionario: La Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza", domiciliada en Zaragoza y con explotación en Libros (provincia de Teruel), y en su nombre D. Tomás Castellanos y Echenique, como Consejero delegado.

II. Industria: Beneficio y refinación de azufres y fábricas de superfosfatos de cal y de ácidos minerales.

III. Auxilio: Préstamo de 6.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 24 de Mayo de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Víguri.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad "Astilleros de Tarragona".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de la Sociedad "Astilleros de Tarragona" a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.—Expediente número 119 (GACETA 8 de Agosto de 1918).—Fecha de entrada, 7 de Abril de 1921.

I. Peticionario: D. Tomás Mallol, como Director-gerente de "Astilleros de Tarragona, S. A.", domiciliada en Barcelona y con factoría en Tarragona.

II. Industria: Construcción, adquisición y explotación de diques secos o flotantes para carena de buques; construcción y explotación de astilleros y gradas de construcción de buques; construcción y reparación de buques y artefactos navales y aparatos auxiliares.

III. Auxilio: Préstamo de 2.500.000 pesetas como máximo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 24 de Mayo de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Viguiri.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Trejo Inojal, Registrador de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad del expresado cargo con el de Oficial de Administración civil del Estado, de primera clase, con destino en el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 12 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 300 de la ley Hipotecaria, y 423 y 424 de su Reglamento, se ha servido acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia voluntaria al mencionado Registrador, por un período no menor de dos años, pasado el cual podrá volver

al servicio activo en las condiciones que dichos preceptos establecen.

Y a los efectos de que no transcurra el plazo posesorio del empleo que elige el interesado, debe publicarse en la GACETA este nombramiento expresándose la causa del mismo, a tenor del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

PINIES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias para el concurso a la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia, que ha de ser provista con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, y teniendo en cuenta que en dicha disposición se determina que una de las Corporaciones que han de formular propuesta será dicho Centro de enseñanza, por no existir a la sazón de publicarse el referido Real decreto ningún otro de carácter oficial para los estudios de que se trata, dándose participación en el concurso de sus propias enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer por análoga razón, que en el de la Cátedra de Declamación del Conservatorio de Valencia sea éste quien proponga, a más de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y Real Consejo de Instrucción pública, como determina el artículo del Reglamento que por analogía se aplica al presente caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Damián García del Pozo y Acevedo, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Palma (Baleares), ascenso de 500 pesetas anuales, por el segundo quinquenio vencido en 12 de Mayo de 1921, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500.

pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cátedras de Enfermedades de la infancia, Medicina legal y Toxicología, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al ser organizada en 1911 la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se dispuso que las asignaturas de Idiomas que integran el plan de estudios de sus enseñanzas, se cursaran en la Escuela Central de Idiomas. Ninguna dificultad se opuso al exacto cumplimiento de esta disposición mientras ambos Centros docentes estuvieron instalados en el mismo edificio, pero más adelante, cuando hubo que trasladar la Escuela del Hogar para su debido desarrollo, al local que hoy ocupa en el paseo de la Castellana, se notaron los perjuicios que irrogaba a las alumnas el tener que estudiar los idiomas en local distinto de su Escuela, dificultades que han ido aumentando hasta el punto de ser hoy imposible para las alumnas matricularse con validez académica si han de asistir con el debido aprovechamiento a la Escuela del Hogar y han de acudir en el mismo día al otro extremo de Madrid para completar sus estudios. Si a esto se añade que la numerosa matrícula de la Escuela Central de Idiomas (pasan de 900 las inscripciones) tengan mayor número de alumnos que el que permiten las disposiciones vigentes, por lo que resultaría beneficioso facilitar la labor del Profesorado de dicho Centro, haciendo que las alumnas de idioma francés de la Escuela del Hogar, que son las más numerosas, cursen esta enseñanza en la Escuela. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer cursen en este Centro la enseñanza del idioma francés, la que estará a cargo de un Profesor o Profesora de dicha asignatura, de los comprendidos en los Escalafones del Profesorado numerario de Institutos o el de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

2.º La designación se hará mediante concurso al que podrán optar los Profesores comprendidos en el número anterior, siendo condiciones de preferencia la de haber obtenido el cargo por oposición y pertenecer el aspirante al personal femenino de los referidos Centros docentes.

3.º El Profesor o Profesora que fuese nombrado seguirá figurando en su Escalafón y percibiendo el sueldo que por el lugar que en él ocupe le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el que encarece la necesidad de que los talleres del mencionado Centro docente sean ampliados con el de confección de calzado para señoritas, por ser en la actualidad de verdadera precisión y conveniencia,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, ha tenido a bien crear en dicha Escuela el referido taller de confección de calzado para señoritas, disponiendo al propio tiempo que los gastos que ocasione su instalación, sostenimiento, así como los de personal, serán satisfechos con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden fecha 23 de Septiembre último dispone que para designar con un número un camino vecinal se separe con un guión la primera cifra que indica el concurso a que per-

tenece de las demás que indican el número de orden del camino dentro de ese concurso en la provincia respectiva; sería mucho más claro suprimir el guión y que todo camino se designe por un número de tres cifras en que las centenas designen el concurso y las decenas y unidades el número del camino, como por ejemplo: el camino 302 sería el segundo del tercer concurso, y la dificultad que puede presentarse (y se presenta sólo en una provincia en el IV concurso) cuando haya más de noventa y nueve caminos en una provincia, se resuelve fácilmente adoptando a partir de ese número los de cuatro cifras, así los números siguientes al 499 será el 4.100, 4.101, etc.; fundado en estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 23 de Septiembre en lo que se refiere a la numeración provisional de caminos vecinales, adoptando para ésta números de tres cifras, de las que la primera designará el concurso a que pertenece y las otras dos el de orden del camino en la provincia dentro de dicho concurso, y cuando haya más de noventa y nueve caminos en un concurso, se adopte, a partir del 99, un número de cuatro cifras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1921.

CIERVA.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado más que una reclamación contra la Real orden de 6 del corriente mes para la reorganización de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y resuelta ésta, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 5.º de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Cámaras dentro de diez días desde la publicación de esta Real orden remitan a este Ministerio sus sufragios para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con arreglo a los estados que se señalan en la Real orden de 6 del actual mes, y

2.º Que por esa Dirección se proceda en el más breve plazo posible a hacer el escrutinio de los sufragios emitidos, a la comunicación de los nombramientos y a la reunión y constitución de la Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

CIERVA.

Señor Director general de Comercio e Industri

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado don José Cid y Cid Contador de fondos de la Diputación provincial de Almería, lo que se publica a los efectos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Director general, Alas Pumariño.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, al objeto de modificar el fin benéfico por insuficiencia del capital de la Fundación instituida en Molina de Aragón (Guadalajara), por doña Tomasa Josefa de la Muela, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Director general, Alas Pumariño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Máximo de Thomas y Uhagón, vecino de la Anteiglesia de Pedernales (Vizcaya), en solicitud de que sea modificada la concesión por él obtenida según Real orden de 2 de Agosto de 1916, para ejecutar determinadas obras en un trozo de marisma, en la ría de Mundaca, efectuando para ello por completo la desecación y saneamiento de dicha marisma.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada re-

clamación alguna contra lo solicitado. Resultando que en el expediente antes tramitado y que dió lugar a la citada Real orden, se hizo por el Gobierno civil de la provincia la declaración de que el terreno está comprendido en la definición que establece el artículo 90 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que habiendo solicitado el concesionario de la marisma se le eximiera de la obligación de abonar el canon que se expresaba en la condición octava de la concesión o se redujera aquél se resolvió por Real orden de 21 de Febrero de 1917 que si el interesado renunciaba al fondeadero, que en su primera petición se comprendía, presentara la modificación del proyecto, y que propusiera la Jefatura de Obras públicas las reformas que procedan en las cláusulas de la concesión:

Resultando que así se ha hecho por el interesado y por la Jefatura, respectivamente:

Considerando que en la modificación que se solicita no se habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a don Máximo de Thomas y Uhagón para sanear una superficie de marisma de ochocientos veintitún metros cuadrados (821), en jurisdicción de Pedernales (Vizcaya), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito por el Ingeniero D. C. Arteche.

Segunda. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

Tercera. Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Cuarta. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá

acta, que será sometida a la aprobación competente.

Quinta. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya.

Séptima. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Octava. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, con arreglo al artículo 55 de la ley de Puertos.

Novena. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

Décima. Por lo que al ramo de Guerra se refiere, deberá dar cumplimiento el concesionario a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78).

Undécima. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Concesiones y señales marítimas

Ilmo. Sr.: Examinados los presupuestos redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias que tienen establecido el abastecimiento de los faros aislados, durante el año económico 1921-1922:

Resultando que todos los presupuestos son favorablemente informados por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, y que se encuentran bien redactados, acompañando los documentos y justificantes necesarios, informando también en el mismo sentido el Servicio Central de Señales Marítimas:

Considerando que los importes de los distintos presupuestos tienen aumento sobre los presentados en años anteriores, aumento que está debidamente justificado por el sobreprecio que han experimentado tanto la mano de obra como los viajes de las lanchas destinadas al abastecimiento y demás partidas que le integran:

Considerando que es de gran conveniencia que en cualquier momento pueda disponer el Servicio Central de Señales Marítimas de la consignación necesaria para suplir deficiencias que puedan observarse, durante el año, en los viajes extraordinarios que se originen, previa solicitud de la Jefatura correspondiente, acompañada del oportuno presupuesto, así como también a los aumentos que se originen por elevación del precio de los jornales o de los materiales que se precisen para el mencionado servicio:

Considerando que ningún presupuesto parcial, ni tampoco la suma de los presupuestos parciales correspondientes a una provincia o isla ascienden a 25.000 pesetas, y por tanto se encuentra este servicio incluido en los que el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública exceptúa de la obligación de efectuarse por el sistema de subasta:

Considerando que ha sido frecuente que las subastas anunciadas para el abastecimiento de faros hayan quedado desiertas, por la poca importancia de las mismas, y que como consecuencia de esto se ha venido realizando el servicio por el sistema de administración en los años anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados, durante el año económico 1921-1922, para las provincias y faros que se indican, con arreglo a la distribución que se detalla en el siguiente estado:



PRESUPUESTOS DE ABASTECIMIENTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1921-1922

PROVINCIAS	FAROS	IMPORTES	
		De cada faro — Pesetas	Total de la provincia o Isla — Pesetas
Gerona.....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	850	2.150
	Islas Medas.....	1.300	
Tarragona.....	Isla Buda.....	5.600	8.950
	Fançal.....	3.350	
Castellón.....	La Bafia.....	13.800	18.000
	Columbretes.....	4.200	
Murcia.....	Estacio. I.....	1.300	2.600
	Cabo Tilioso.....	1.300	
Almeria.....	Cabo de Gata.....	450	10.550
	Mesa Boldán.....	450	
	Sabinal.....	450	
	Isla Alborán.....	2.000	
	» » Embarcación.....	7.200	
	Trafalgar.....	1.200	
	Punta Paloma.....	800	
Cádiz.....	Punta Carnero.....	750	5.850
	Isla Verde.....	750	
	Santi-Petri.....	1.400	
Huelva.....	Céuta.....	950	1.050
	Barra de Huelva.....	1.050	
Pontevedra.....	Islas Ons, Sálvora, Rúa y Arosa.....	16.700	23.700
	Islas Cies y vigilancia de las luces permanentes de la ría de Vigo.....	7.000	
	Castiello de San Antón.....	500	
	Idem de La Palma.....	216	
Coruña.....	Isla Lobreira.....	2.300	6.016
	Faro y Sirena de Sisargas.....	3.700	
Lugo.....	Isla Colleira.....	1.100	1.100
Santander.....	Isla Moure.....	1.100	1.100
	<i>Isla de Mallorca.</i>		
	Lebeche y Tramontana.....	3.200	19.950
	Formentó.....	3.000	
	Aucanada.....	750	
	Calafiguera.....	4.500	
	Cabrera.....	2.500	
Baleares.....	<i>Isla de Menorca.</i>		
	Isla del Aire.....	2.350	2.350
	<i>Isla de Ibiza.</i>		
	Dado Grande de Ibiza.....	500	10.350
	Conejera, Estafoch, Ahorcados, Isla d'en Pou, Formentera y Tagomago.....	9.850	
Canarias.—Las Palmas.....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y La Isleta.....	20.000	20.000
Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.....	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumbre y Anaga.....	12.960	12.960
Servicio Central de Señales Marítimas.....	Para viajes extraordinarios y para suplir deficiencias que puedan observarse durante el año, tanto para aumentos por subidas de jornales como por materiales.....	19.324	19.324

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Que cuando se presente la necesidad de practicar alguna visita extraor-

dinaria o suplir alguna deficiencia en los precios, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que de Real orden comunicada por

el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1921.—El Director general, Pérez Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

